NACIONES
UNIDAS

S



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/1044 (1996)
31 de enero de 1996

RESOLUCIÓN 1044 (1996)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3627ª sesión,
celebrada el 31 de enero de 1996

El Consejo de Seguridad,

Profundamente perturbado por la persistencia a nivel mundial de actos de terrorismo internacional en todas sus formas, que ponen en peligro vidas inocentes u ocasionan su pérdida, repercuten negativamente en las relaciones internacionales y amenazan la seguridad de los Estados,

Recordando la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 31 de enero de 1992 (S/23500), fecha en que el Consejo celebró una reunión a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno, y en la cual los miembros del Consejo expresaron su profunda preocupación por los actos de terrorismo internacional y destacaron la necesidad de que la comunidad internacional encarase de una manera eficaz todos los actos de esa índole,

Recordando también la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, abierta a la firma en Nueva York el 14 de diciembre de 1973,

Subrayando la necesidad imperiosa de robustecer la cooperación internacional entre los Estados a fin de formular y adoptar medidas prácticas y eficaces para prevenir todas las formas de terrorismo que afectan a la comunidad internacional en su conjunto, luchar contra ellas y eliminarlas,

Convencido de que la supresión de los actos de terrorismo internacional, incluidos aquéllos en los que están involucrados los Estados, es un elemento indispensable para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Gravemente alarmado por la tentativa de asesinato terrorista contra el Presidente de la República Árabe de Egipto en Addis Abeba (Etiopía), el 26 de junio de 1995, y convencido de que es necesario enjuiciar a los responsables de ese acto,

Tomando nota de que en la tercera reunión extraordinaria del mecanismo para prevenir, afrontar y resolver conflictos de la Organización de la Unidad Africana (OUA), el 11 de septiembre de 1995, se estimó que el ataque estaba dirigido no sólo contra el Presidente de la República Árabe de Egipto, y no sólo contra la soberanía, integridad y estabilidad de Etiopía, sino también contra toda África,

Tomando nota también de las declaraciones del Órgano Central del mecanismo de la OUA, de 11 de septiembre de 1995 y de 19 de diciembre de 1995, y subrayando la necesidad de que se cumpla lo solicitado en ellas,

Lamentando el hecho de que el Gobierno del Sudán no haya cumplido todavía con lo solicitado por el Órgano Central de la OUA en esas declaraciones,

Tomando nota de la carta de 9 de enero de 1996 (S/1996/10) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Etiopía,

Tomando nota también de las cartas de 11 de enero de 1996 (S/1996/22) y 12 de enero de 1996 (S/1996/25) dirigidas al Presidente del Consejo por el Representante Permanente del Sudán,

1. Condena la tentativa de asesinato terrorista contra el Presidente de la República Árabe de Egipto que tuvo lugar en Addis Abeba (Etiopía) el 26 de junio de 1995;

2. Deplora profundamente la violación manifiesta de la soberanía y la integridad de Etiopía y el intento de perturbar la paz y la seguridad de ese país y de la región en su conjunto;

3. Encomia los esfuerzos desplegados por el Gobierno de Etiopía para resolver esta cuestión por medio de arreglos bilaterales y regionales;

4. Insta al Gobierno del Sudán a que, sin más dilación, y en cumplimiento de lo solicitado por la Organización de la Unidad Africana:

a) Adopte inmediatamente medidas para extraditar a Etiopía para su enjuiciamiento a los tres sospechosos refugiados en el Sudán y buscados en relación con la tentativa de asesinato, con arreglo a lo dispuesto en el Tratado de extradición de 1964 entre Etiopía y el Sudán;

b) Desista de realizar actividades que ayuden a las actividades de los terroristas, las apoyen y las faciliten, así como de brindar refugio y asilo a elementos terroristas, y actúe, en sus relaciones con sus países vecinos y otros países, de plena conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la Carta de la Organización de la Unidad Africana;

5. Exhorta a la comunidad internacional a que estimule al Gobierno del Sudán a responder cabal y efectivamente a las solicitudes de la OUA;

6. Acoge con beneplácito las gestiones que realiza el Secretario General de la OUA con miras a lograr la aplicación de las disposiciones pertinentes de

las declaraciones del Órgano Central del mecanismo de la OUA, de 11 de septiembre de 1995 y de 19 de diciembre de 1995, y apoya a la OUA en sus esfuerzos permanentes por aplicar sus decisiones;

7. Pide al Secretario General que, en consulta con la OUA, obtenga la cooperación del Gobierno del Sudán para aplicar esta resolución y que presente un informe al Consejo en un plazo de 60 días;

8. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.
